

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019-**0412**EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**Que,** el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”;

**Que,** el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

**Que,** el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que,** el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

**Que,** los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la





discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibidem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- , serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por



código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. [...]”;

**Que,** el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibídem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

**Que,** la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

**Que,** el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.





El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...]”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.
- Que,** con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;





- Que,** el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 24 de julio de 2019, el procedimiento de contratación No. **SIE-GADC-16816-2019**, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 30.16 %;
- Que,** de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el oferente **PROSAL CIA. LTDA.**, con RUC No. **0190348350001**, representado legalmente por el señor **PROAÑO VALLADARES HUGO RAUL**, con cédula de ciudadanía No. **0800059453**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 92.63 %;
- Que,** el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 16 de agosto de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;
- Que,** mediante oficio No. 192, de fecha 20 de agosto de 2019, el oferente envió respuesta a la notificación remitida por correo electrónico, misma que en su parte pertinente señala que:
- “(…) Adjunto se servirá encontrar la documentación correspondiente, para la declaración del VAE, dentro del procedimiento No. **SIE-GADC-16816-2019**, el mismo que está respaldado por las respectivas facturas de los proveedores y de los consolidados del IESS que justifica la prestación de servicios que brinda nuestra Compañía.”;
- Que,** con fecha 22 de agosto de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-031-JA, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:
- “(…) 5. HALLAZGOS.
- (…) En los descargos el oferente envía un cuadro con insumos importados que adquiriría para cumplir con el objeto de este contrato, por un valor de \$3753,61; sin embargo no detalla cual es la cantidad de cada producto que utilizaría para realizar el servicio de fumigación por cada edificio que se contempla en el pliego; razón por la cual no queda claro si el listado de insumos remitido serviría para todo el tiempo de ejecución del contrato o es solo un resumen; tomando además en cuenta que los otros 3 oferentes que participaron en este procedimiento, declararon que invertirían valores muy superiores en insumos de origen extranjero.





Por otra parte, no remite un detalle del personal que intervendrá en la prestación de este servicio, respaldado con planillas del IESS actualizadas; únicamente envía planillas de años anteriores y primeros meses del 2019.

Tampoco indica cuál es el proceso productivo que realizaría su empresa, por la cual declaró ser productor; ni documentos de propiedad de instalaciones y maquinaria que usaría; consecuentemente, no es posible determinar que la declaración realizada sea correcta.

#### 6. RESULTADOS.

El oferente PROSAL CIA. LTDA. S.A., no ha demostrado poseer una línea de producción del servicio requerido, ni tampoco ha remitido documentación completa que permita validar los montos declarados en su formulario 1.11.

#### 7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los resultados observados, se presume que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no sustenta su declaración realizada, tal como lo establece la Metodología de Verificación de VAE, puesta en su conocimiento al inicio de la presente verificación.”;

**Que,** mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1123-O, de fecha 26 de agosto de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada;

**Que,** mediante oficio No. 198, de fecha 03 de septiembre de 2019, recibido en nuestras oficinas con fecha 05 de septiembre de 2019, el oferente presentó descargos a los hallazgos establecidos en el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-031-JA; mismo que señala:

“(…) Como política de nuestra empresa y considerando que las actividades deben ser realizadas tanto en lugares de expendio de alimentos, así como en albergues y centros de cuidado, con la finalidad de precautelarse la salud tanto de nuestros colaboradores como de la población relacionada a las áreas a intervenir, las acciones y métodos de trabajo que se emplearán y que han sido desarrolladas a lo largo de 30 años de experiencia, se enfocan en las acciones de prevención y control antes que en las referidas al exterminio; para ello disponemos de la participación de personal altamente calificado y con experiencia en este servicio.

(…) Como se indicó en el punto anterior, el servicio prestado se enfoca en la aplicación de medidas de prevención, con la aplicación de medidas de control únicamente en el caso de evidenciar la presencia de vectores o plagas. Por ello el cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano parte de la concepción de que empresa es productora del servicio, considerado para ello los valores comprados en Ecuador de origen extranjero y que son necesarios para cumplir con la oferta. El cálculo se basa en los componentes Equipos, Insumos y Mano de Obra.



**(...) EQUIPOS (ORIGEN EXTRANJERO)**

Los equipos requeridos para la prestación del servicio son de origen extranjero, actualmente forman parte de nuestro inventario tal como se detalla en la declaración juramentada que se anexa al presente documento. Del precio de adquisición ha sido considerado la cuantía que corresponde a un año de servicio, ello en función a la vida útil esperada del equipo de acuerdo a las condiciones de trabajo.

**(...) INSUMOS (ORIGEN EXTRANJERO)**

Los insumos que serán utilizados en las tareas de control se describen a continuación:

- Cebos para ratas (Ratoli). Consumo promedio por roedor de 20 gramos para una tarea efectiva. Se adquirirá un total de 50 kg de cebo para la ejecución total del contrato.
- Cucarachicida. Para la eliminación de insectos rastreros, para la ejecución del contrato se adquirirá un total de 30 kg.
- Insumos Quimos y Saniquat. Para tareas de fumigación, de acuerdo a las dosificaciones recomendadas se prevé una adquisición de 50 litros y 10 kg respectivamente.

**(...) MANO DE OBRA (ORIGEN NACIONAL).**

Para la prestación del servicio se dispondrá de personal con vasta experiencia en esta tipo de servicios, colaboradores que forman parte de la planta operativa, condición que se corrobora con los registros mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS para los periodos anteriores a la presente convocatoria. El número de colaboradores que se dispondrá responde a los requerimientos establecidos por la contratante (se solicita 1 Director Técnico, 1 Técnico y 8 Trabajadores Sanitarios).”;

**Que,** el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 10 de septiembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-031-JA, en el que establece lo siguiente:

“(...) 3. RESULTADOS FINALES.

Debido a que la contratación publicada por la entidad se centra en un servicio de fumigación y desinfección de las instalaciones del sector público, correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, el oferente ha demostrado que cuenta con los bienes, maquinaria y personal, para cumplir con el objeto del contrato.

Adicionalmente se verificó las actividades económicas registradas en su RUC, donde se pudo observar que las mismas reflejan procesos de actividades de control y manejo de plagas, servicio solicitado por la entidad contratante, lo cual constituye un argumento correcto en la declaración de VAE realizada.




(...) El oferente presenta un cuadro de insumos, utilizados para cumplir con el objeto de la contratación, (servicio de fumigación y desinfección de las instalaciones del sector público), utilizando mano de obra propia tal como lo demuestra en su descargo; lo cual sustenta el hecho de haberse declarado PRODUCTOR en la presente contratación.

En referencia a los valores justificados a través de proformas y facturas, se observa que coinciden con los montos declarados dentro del literal b) del formulario 1.11 de la oferta.

#### 4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el oferente PROSAL CIA. LTDA ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, y que los valores declarados corresponden con la documentación de respaldo presentada.

#### 5. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se recomienda al Subdirector General del SERCOP no aplicar sanción alguna en este caso.”;

- Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;
- Que,** las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;





**Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Informar al oferente **PROSAL CIA. LTDA.**, con RUC No. **0190348350001**; que al haberse analizado los descargos recibidos, se ha demostrado su condición de PRODUCTOR de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, y que los valores declarados corresponden con la documentación presentada.

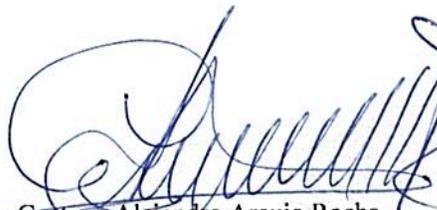
**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación al oferente **PROSAL CIA. LTDA.**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Artículo 3.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha **17 SEP 2019**

Comuníquese y publíquese.-

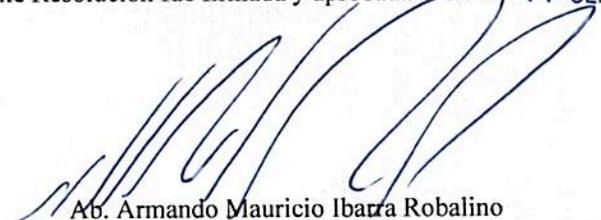
  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha

**SUBDIRECTOR GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha **17 SEP 2019**

  
Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



